11-04

ALB

RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte [Rec. 98-08] de 1998, la Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el atún blanco del Norte para el periodo 2008-2009 [Rec. 07-02] y la Recomendación de ICCAT para establecer un programa de recuperación para el atún blanco del Atlántico norte [Rec. 09-05];

CONSTATANDO que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada RMS);

CONSIDERANDO que en la evaluación de stock del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de 2009 se llegó a la conclusión de que el stock de atún blanco del Norte está sobrepescado y está siendo objeto de sobrepesca y se recomendó un nivel de captura de no más de 28.000 t para alcanzar los objetivos de ordenación del Convenio desde ahora hasta 2020 inclusive;

RECORDANDO la importancia de que todas las flotas que participan en la pesquería de atún blanco del Norte presenten los datos requeridos (captura, esfuerzo y captura por talla) de sus pesquerías para su transmisión al SCRS:

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- Establecer un total admisible de captura (TAC) de 28.000 t para 2012 y 2013.
- 2 Este TAC anual se asignará entre las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) de ICCAT de la siguiente manera:

Parte	Cuota de 2012 y 2013
Unión Europea	21.551,3 t
Taipei Chino	$3.271,7^{1,2}t$
Estados Unidos	527 t
Venezuela	250 t

- 3 A excepción de Japón, las CPC no mencionadas en el párrafo 2 limitarán sus capturas a 200 t.
- 4 Japón se esforzará por limitar su captura total de atún blanco del Norte a un máximo del 4% en peso de su captura total de palangre de patudo en el océano Atlántico.
- Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:

Año de captura	Año de ajuste
2012	2014 y/o 2015
2013	2015 y/o 2016

Sin embargo, el máximo remanente que una Parte puede traspasar en un año determinado no podrá superar el 25% de su cuota de captura inicial.

1

_

¹ Taipei Chino transferirá cada año 100 t de su cuota a San Vicente y las Granadinas.

² Taipei Chino transferirá cada año, en 2012 y 2013, 200 t de su cuota a Belice.

Si en un año cualquiera los desembarques combinados de las CPC superan el TAC de 28.000 t, la Comisión volverá a evaluar la recomendación de atún blanco del Norte en su próxima reunión, y recomendará medidas de conservación adicionales cuando proceda.

- 6 La Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte [Rec. 98-08] sigue vigente.
- 7 El SCRS llevará a cabo una evaluación de este stock en 2013 y facilitará asesoramiento a la Comisión sobre las medidas de ordenación apropiadas para alcanzar y mantener los objetivos del Convenio. Para respaldar este trabajo, las CPC deberían fomentar un programa científico para recopilar datos/información sobre cambios en la distribución y/o rutas migratorias y sobre los factores que influyen en dichos cambios.
 - Antes de la próxima evaluación de atún blanco del Atlántico norte, el SCRS desarrollará un punto de referencia límite (LRP) para este stock. Las decisiones futuras sobre la ordenación de este stock incluirán una medida que active un plan de recuperación si la biomasa desciende hasta un nivel que se acerque al LRP definido, tal y como lo haya establecido el SCRS.
- 8 Esta Recomendación sustituye a la Recomendación de ICCAT para establecer un programa de recuperación para el atún blanco del Atlántico norte [Rec. 09-05].